




TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Recurso de reclamación (EXP. 347/2019 y acumulado 348/2019)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del apoderado legal.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria General de Acuerdos Habilitada:	Lic. Claudia Selene Sagrero Rosas 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	07 de julio de 2021 ACT/CT/SO/07/07/07/2021



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

RESOLUCIÓN que declara procedente el incidente de aclaración de la sentencia emitida el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve por esta sala superior, respecto de la denominación correcta de la parte actora revisionista en esta segunda instancia.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Por escrito de fecha tres de julio de dos mil dieciocho presentado en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, la persona moral denominada "POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V." demandó del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación, la negativa ficta y expresa respecto del requerimiento de pago derivado del contrato de adquisición de bienes muebles número IEEV-MOB-007-13 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece.

1.2 Con la demanda interpuesta se radicó el juicio contencioso número 412/2018/4ª-III del cual correspondió conocer a la Cuarta Sala de este tribunal, misma que en fecha veintiséis de abril del presente año, dictó sentencia declarando la nulidad del incumplimiento del contrato IEEV-MOB-007-13, condenando en consecuencia al Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación a realizar el pago respectivo en favor de la moral accionante, determinando además absolver a las citadas autoridades de la condena al pago de daños y perjuicios reclamados en la demanda inicial.

1.3 Inconformes con la sentencia de primera instancia, tanto la persona moral "POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V." y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos por autos de once de junio del presente año, radicándose los tocas en revisión 347/2019 y 348/2019 respectivamente, respecto de los cuales se emitió la sentencia respectiva el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se modificó la dictada en primera instancia.

1.4 Mediante escrito recibido el seis de enero del presente año en la oficialía de partes de este tribunal, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal de la moral actora, solicitó la aclaración de sentencia respectiva, toda vez que dentro del cuerpo de la misma se señaló de forma incorrecta como razón social de su poderdante "POLIMETALES DE MUEBLES S.A DE C.V." cuando lo correcto es "POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V.", razón por la cual mediante acuerdo de nueve de marzo del año en curso, se turnaron de nueva cuenta los autos para resolver lo conducente, lo cual se realiza por medio de la presente resolución.

2. COMPETENCIA

La competencia de esta sala superior para conocer y resolver respecto de la aclaración de sentencia planteada, se encuentra determinada por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción X de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 120 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA.

3.1 Legitimación, forma y oportunidad.

Esta sala superior, estima que la legitimación del solicitante de la aclaración de sentencia, se encuentra debidamente acreditada en términos a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de



4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Planteamiento del caso.

El promovente del incidente de aclaración de la que deriva la presente interlocutoria, señaló que, en la sentencia del presente año, esta sala superior señaló como denominación o razón social de la persona moral actora "POLIMETALES DE MUEBLES S.A. DE C.V." cuando lo correcto es "POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V.", ya que así se encuentra asentado en el acta constitutiva de la misma y que el error derivó de un error involuntario que se plasmó desde la demanda inicial.

4.2 Problemas jurídicos a resolver.

Determinar si es procedente la aclaración de sentencia solicitada por el ciudadano Óliver [illegible], apoderado legal de la moral actora "POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V."

4.4 Estudio del problema jurídico.

Es procedente la aclaración de sentencia solicitada por Gustavo Ixtepan Landa, apoderado legal de la moral actora.

De la lectura de la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte que esta sala superior incurrió en un error respecto de la denominación correcta de la persona moral actora y revisionista en esta instancia ya que efectivamente se le identificó como "POLIMETALES DE MUEBLES S.A. DE C.V." cuando lo correcto es "POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V.",

Aunado a lo antes expuesto, cabe señalar que de las constancias que integran el toca en revisión del que deriva la presente aclaración de sentencia, se advierte que por acuerdo de

fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve¹, esta sala superior realizó la precisión respectiva en cuanto al nombre de la moral actora y revisionista, para quedar asentado **“POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V.”**, ya que efectivamente ese es el nombre correcto de la moral compareciente y que corresponde al señalado en el acta constitutiva que fuera acompañada a la demanda inicial.

En ese sentido, al advertirse que efectivamente en la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, esta sala superior se refirió de forma incorrecta a la denominación correspondiente a la moral revisionista, se estima declarar procedente la solicitud de aclaración de sentencia solicitada por el ciudadano **Óscar Rodríguez Ávila**

5. EFECTOS DEL FALLO.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XII de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 120 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente la aclaración de la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve solicitada por el ciudadano

Lo anterior, a fin de precisar que la denominación correcta de la persona moral actora en primera instancia y revisionista en el presente Toca en revisión es **“POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V.”**, sin que la presente aclaración implique una modificación de los elementos esenciales de la sentencia ni alguna variación en su substancia, por lo que la presente resolución formará parte integrante de la misma.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de aclaración de sentencia solicitada por el ciudadano por el ciudadano **Óscar Rodríguez Ávila** apoderado legal de **“POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V.”**, para los efectos precisados en la presente interlocutoria.

¹ Visible a foja 72 del Toca de Revisión 347/2018 y acumulado 348/2019.



SEGUNDO. Notifíquese personalmente al solicitante de la aclaración de sentencia y por oficio a las autoridades la presente resolución.

TERCERO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los magistrados integrantes de la sala superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz los magistrados **LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ, PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ y ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,** siendo el último de los nombrados ponente del presente fallo, ante el Secretario General de Acuerdos **ANTONIO DORANTES MONTOYA,** quien autoriza y da fe.

LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ
MAGISTRADA

PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ
MAGISTRADO

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO

ANTONIO DORANTES MONTOYA.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.